



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0138

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 25 de Febrero de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Comité Evaluador, para el otorgamiento del “**Premio Campeche**”, por conducto de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a la Ley que crea el mismo y con el propósito de reconocer en forma pública a los campechanos; a los nacionales o extranjeros que se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, la justicia, la cultura, el deporte, en la defensa de los derechos humanos, en el ámbito empresarial, o cualesquiera otros valores sociales o acciones que contribuyan al engrandecimiento del Estado:

### CONVOCA

A todos los ciudadanos a presentar sus propuestas de candidatos a obtener el “**PREMIO CAMPECHE 2016**”, de acuerdo con las siguientes:

### BASES

- I. Toda propuesta expresará los méritos del candidato, acompañado de las pruebas que se estimen pertinentes y, en su caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que pueda recabarse.
- II. Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria hasta el día 31 de marzo de 2016, en un horario de 9:00 a 14:30 horas.
- III. La Secretaría de Gobierno llevará el registro de las candidaturas que se presenten y de acuerdo con las instrucciones del Comité, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias.
- IV. El Premio consistirá en una medalla de Oro y un Pergamino en el que se hará constar los méritos del ciudadano premiado.

Para el otorgamiento del “Premio Campeche” se integrará un Comité Evaluador de la siguiente manera:

- 1.- El Gobernador Constitucional del Estado, como presidente;
- 2.- El Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado;
- 3.- El Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- 4.- El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario del Comité.
- 5.- El Secretario de Educación del Estado.
- 6.- Un representante de las Instituciones de Educación Autónomas de Nivel Superior.
- 7.- Dos representantes de la sociedad civil; y
- 8.- Un Notario Público en ejercicio, que tendrá como función la de certificar y dar fe pública de las decisiones que se tomen.

El Comité deberá reunirse las veces que considere necesario para realizar el análisis de cada una de las propuestas recibidas.

El Comité Evaluador, después de analizadas las propuestas, emitirá su fallo a través de un Acuerdo Certificado por el Notario Público a más tardar el 18 de abril del año en curso.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El fallo del Comité será inapelable.

El acuerdo de otorgamiento del premio se notificará al ciudadano distinguido y se dará a conocer a efecto de que se convoque a la ceremonia solemne de entrega del mismo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité Evaluador.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de febrero de 2016.- **Atentamente.**- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno y Secretario del Comité Evaluador del Premio "Campeche".-Rúbrica.

#### H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

**PEDRO JAVIER AYALA CAMARA**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25, 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 Fracciones I, II, y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha veintisiete del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el **ACUERDO NÚMERO 22** ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:



#### REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO PARA EL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE.

CONTENIDO

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO

CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	5

ARTÍCULO 4.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO	
<b>DEL OBJETO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO</b>	
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	6
ARTÍCULO 10.....	6
ARTÍCULO 11.....	6
CAPÍTULO TERCERO	
<b>DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ</b>	
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	9
ARTÍCULO 14.....	9
CAPÍTULO CUARTO	
<b>DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ</b>	
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	10
CAPÍTULO QUINTO	
<b>DE LAS SESIONES Y QUORÚM DEL COMITÉ</b>	
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	11
CAPÍTULO SEXTO	
<b>DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ</b>	
ARTÍCULO 24.....	11

ARTÍCULO 25.....	11
ARTÍCULO 26.....	11
ARTÍCULO 27.....	11
ARTÍCULO 28.....	12
ARTÍCULO 29.....	12
CAPITULO SEPTIMO	
<b>DE LA TERMINACION DE ACTIVIDADES</b>	
ARTICULO 30.....	12
ARTICULO 31.....	12
ARTICULO 32.....	12
ARTICULO 33.....	13
MARCO LEGAL.....	13
TRANSITORIOS.....	13

## REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-**El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear, regular y normar el Comité Pueblo Mágico en el Municipio de Palizada, Campeche. Tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Pueblo Mágico en el Municipio de Palizada del Estado de Campeche, así como facilitar la acción de coadyuvar entre la sociedad y el gobierno en la ejecución del programa Pueblos Mágicos.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**COMITÉ DE PUEBLO MAGICO (EN ADELANTE “COMITÉ”):** Conjunto de personas que representan la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales. Representan a la sociedad del municipio y coadyuvan con el gobierno municipal en la planeación y desarrollo de planes y estrategias en pro del fomento al turismo como actividad de beneficio socioeconómico.

**CABILDO:** Es el Ayuntamiento en pleno. Cuerpos colegiados deliberantes y autónomos. Órgano de decisión y representantes de la autoridad superior en el Municipio.

**EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO TURÍSTICO:** Es el resultado del análisis multidimensional cuyos factores son dinámicos y están relacionados con el éxito, eficiencia, innovación y bienestar socioeconómico para los residentes del destino.

**GRUPO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PUEBLOS MÁGICOS (EN ADELANTE GES):** Órgano de apoyo intersecretarial que tiene como principal función, emitir comentarios, recomendaciones y facilitar el desarrollo turístico de las localidades que cuenten con el nombramiento Pueblo Mágico.

**INVITADO ESPECIAL:** Asistente a una sesión ordinaria. Deberá ser notificado 5 días antes de llevarse a cabo la sesión. Durante la misma, tendrá voz, mas no tendrá voto en las decisiones tomadas por el comité.

**MINUTA DE SESION:** Acta, documento, evidencia de una sesión de trabajo. Deberá estar firmada por los miembros del comité, así como los representantes de las autoridades e invitados especiales.

**MIEMBRO:** Representante de la sociedad, integrante del comité de pueblo mágico.

**LOCALIDAD, PUEBLO MÁGICO (EN ADELANTE PUEBLO MÁGICO):** Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia en el Programa Pueblo Mágicos.

**PLAN DE TRABAJO:** Documento elaborado tomando como base las opiniones vertidas por los integrantes del Comité así como las opiniones emanadas de las necesidades de la población, lo plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Programa de Desarrollo Turístico Municipal del Pueblo Mágico. Este plan de trabajo tendrá una vigencia de 3 años, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado y/o modificado en el supuesto de que las acciones aquí expresadas no tengan congruencia o empatía con el desarrollo turístico de la localidad.

**POLÍGONO PUEBLO MÁGICO:** Superficie de terreno delimitada por el Municipio, la Secretaría de Turismo Federal y la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche que goza del nombramiento Pueblo Mágico.

**PRESIDENTE DEL COMITE:** Representante del comité

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Municipal, es el órgano ejecutor de las determinaciones y representante legal del Ayuntamiento.

**PROCESO DE PERMANENCIA:** Formalidades que deberá cumplir una localidad con nombramiento Pueblo Mágico para mantenerse en el Programa Federal.

**PROGRAMA:** El programa Pueblos Mágicos impulsado por SECTUR Federal en 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada en atributos históricos y culturales de localidades singulares.

**PROSELITISMO:** Conjunto de actividades que una organización o una persona lleva adelante con el objetivo de ganar adeptos para su causa.

**SECRETARIO:** Deberá de ser un representante de la Dependencia Estatal de Turismo o un representante de la Autoridad Municipal.

**SECTUR FEDERAL:** Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

**SECTUR ESTATAL:** Secretaría de Turismo del Estado de Campeche.

**VOCAL:** Representante de la sociedad. Participante de las sesiones del comité que cuenta con voz, mas no con voto. Apoya en las actividades que coadyuven al establecimiento y cumplimiento de acuerdos del comité participar en el cumplimiento de los acuerdos derivados en el comité

**QUORUM:** Asistencia del 50% + 1 de los miembros del comité a una sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio promoverá y convocará la participación ciudadana para coadyuvar en los fines y funciones de la actividad turística, con la colaboración del Comité Pueblo Mágico.

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio del Comité Pueblo Mágico se encuentra en el polígono Pueblo Mágico.

## CAPÍTULO II

### DEL OBJETO DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO

**ARTÍCULO 5.-** Se considera Comité Pueblo Mágico al grupo de representantes sociales que no desempeñan ningún cargo público y que son propuestos por la comunidad. Este comité tiene el objetivo de representar la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales. Su función es fungir como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que pretendan llevarse a cabo en el Pueblo Mágico y coadyuvar en el desempeño de la localidad dentro del Programa.

**ARTÍCULO 6.-** El comité deberá estar integrado, de acuerdo a las Reglas de Operación para los Pueblos Mágicos establecidas por la SECTUR Federal.

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes del Comité desempeñarán su función en forma honorífica; es decir, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades desempeñadas.

**ARTÍCULO 8.-** El Comité Pueblo Mágico no podrá realizar bajo ninguna circunstancia acciones de proselitismo y/o ser politizado.

**ARTÍCULO 9.-** En caso de que uno o más miembros del comité, incurran en acciones que violen el presente reglamento, se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento para separar de su función al(los) miembro(s) del comité:

- I) Se deberá presentar la evidencia al presidente municipal o a cualquier miembro del Cabildo.
- II) El Presidente Municipal o miembro del Cabildo deberá notificar del asunto al Cabildo en la siguiente sesión.
- III) El Cabildo le notificará al(los) infractor(es), para que en un plazo de 3 días hábiles manifieste(n) lo que a su(s) derecho(s) corresponda(n) y anexe(n) las pruebas que considere(n) pertinentes.
- IV) El cabildo en pleno valorará la evidencia, respecto al caso y tomará la decisión de separar o no al(los) miembro(s) del comité.
- V) La decisión aprobada por el cabildo será comunicada a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y a la Dependencia Estatal de Turismo por oficio, firmado por el presidente municipal, donde explique las causas de la separación del(los) miembro(s) del comité. Así mismo, el(los) miembro(s) será(n) notificado(s) por el medio que la autoridad considere pertinente.
- VI) El(los) cargo(s) vacante(s) se suplirá(n) por convocatoria y será el H. Cabildo quien determine y notifique por escrito al(los) nuevo(s) miembro(s).

**ARTÍCULO 10.-** En ningún momento el Comité administrará o tendrá acceso a los recursos que son canalizados a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, mismo que es suscrito entre la SECTUR y el Gobierno Estatal.

**ARTÍCULO 11.-** El Comité Pueblo Mágico, deberá tener un plan de trabajo anual en donde se implementen las siguientes líneas de acción:

- I) Contar con un inventario turístico completo de la localidad, que incluya los productos, festivales y tradiciones que forman parte del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico con el que cuenta el Pueblo Mágico
- II) Participar en la creación y desarrollo de productos turísticos en el corto, mediano y largo plazo.
- III) Crear distintas comisiones o grupos de trabajo que sean los responsables de llevar a cabo las acciones, estrategias y programas incluidos en el plan de trabajo.
- IV) Dar seguimiento a los avances generados por cada comisión o grupo de trabajo, a través de reuniones de trabajo periódicas (por lo menos una reunión trimestral),
- V) Implementar los programas de la Secretaría de Turismo Federal y Estatal.
- VI) Implementar Programas de Competitividad.
- VII) Participar con la autoridad municipal en la convocación talleres de Desarrollo de Producto Turístico.
- VIII) Crear y desarrollar programas de capacitación.
- IX) Fomentar acciones a favor de la conservación del patrimonio tangible e intangible de la localidad.
- X) Preservar y conservar los atractivos con los que cuenta la localidad.
- XI) Promover acciones que fomenten la promoción y difusión de la localidad.
- XII) Fomentar acciones que promuevan el trabajo conjunto de los prestadores de servicios turísticos.

**XIII)** Implementar, gestionar y participar activamente de programas de sensibilización a la ciudadanía.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 12.-** Atendiendo al objeto y de acuerdo con la sectorización que determine el Cabildo, el Comité Pueblo Mágico se integrará mediante el siguiente procedimiento:

**I. CONVOCATORIA:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche convocará mediante los medios que considere pertinentes, a los representantes de los diferentes sectores de la comunidad a constituir el Comité Pueblo Mágico. La cantidad mínima requerida de integrantes en la convocatoria será de ocho personas

**II. NOTIFICACION:** El H. Cabildo notificara por escrito a los convocados que resulten seleccionados mediante una invitación firmada por el Presidente Municipal. En dicha invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del comité o sesión de instalación del comité, así como los requisitos para participar en la misma.

**III. ASAMBLEA DE INTEGRACIÓN:** Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la convocatoria. La junta de integración será presidida y dirigida por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Turismo del Municipio de Palizada, Campeche.

- PODRAN ACUDIR AUTORIDADES E INVITADOS ESPECIALES A LA SESION DE INSTALACION DEL COMITÉ

- PODRA COMUNICARSE A LA SOCIEDAD LA INTEGRACION DEL NUEVO COMITÉ O LOS AJUSTES QUE EN ESTE SE EFECTUE

**III. SELECCIÓN DE INTEGRANTES:** El Comité Pueblo Mágico debe estar formado por las siguientes partes, teniendo como máximo 10 representantes, mismos que contarán con voz y voto.

a) Un representante de la Dependencia Estatal de Turismo. b) Un representante de la Autoridad Municipal. c) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia. d) Representantes sociales, como pueden ser:

- Asociación de Restauranteros.
- Asociación de Hoteles.
- Asociación de Agencias de Viajes.
- Asociaciones y Cámaras de Comercio.
- Colegio de Arquitectos
- Artesanos.
- Líderes de Opinión.
- Representantes sociales

El comité podrá estar integrado por más participantes, éstos podrán tener voz más no voto y ocuparan el cargo de vocales. Podrán existir hasta 5 vocales como máximo

Un representante de la SECTUR podrá asistir a las reuniones que así se requiera y contará con voz y voto.

**IV. ACREDITACIÓN Y TOMA DE PROTESTA:** Se citará a los integrantes del Comité para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad, mediante el proceso citado en el *Artículo 12, inciso II* del presente reglamento.

**V. ACTA DE INTEGRACIÓN:** Concluida la sesión de designación de miembros del Comité, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los integrantes de dicho comité. De acuerdo a los lineamientos del Programa, para acreditar la integración formal del Comité, el acta deberá contar con validez ante Notario Público.

La información mínima que contendrá el acta de sesión DE INSTALACION será la siguiente:

- a) Lugar, hora y fecha de celebración de la junta de integración.
- b) Nombre y firma de las personas que fueron designadas como representantes.
- c) Cargo a desempeñar dentro del Comité.
- d) Firmas y/ó sellos de aprobación del Cabildo Municipal.
- e) Firma y/ó sello de validez ante Notario Público.

**VI. CAPACITACIÓN:** La Secretaría de Turismo Federal proporcionará los talleres de “Taller de Inducción al Programa Pueblos Mágicos” y “Taller de Planeación y Gestión para el Desarrollo Turístico Municipal”; los cuales son obligatorios para los NUEVOS integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 13.-** Son requisitos de selección de los integrantes del Comité Pueblo Mágico los siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años de edad
- b) No desempeñar ningún puesto de carácter público
- c) Residir plenamente en el municipio
- d) Contar con disposición de horario
- e) Mostrar compromiso de servicio

**ARTÍCULO 14.-** La Dependencia Estatal de Turismo deberá de acreditar por escrito ante la SECTUR Federal la existencia del Comité, los datos del Presidente, así como los nombres de los Integrantes y al sector que representan. Asimismo, se deberá de indicar la periodicidad con la que sesionará el Comité y se deberá de anexar su Plan de Trabajo Anual.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 15.-** Dentro del Comité Pueblo Mágico deberá de ser nombrado un Presidente que sea de representación social, este será elegido por votación de los miembros del mismo en la primera sesión de cada año. Es necesario que se cuente con mayoría para que el Presidente sea aceptado. **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ PODRA SER REELEGIDO.**

**ARTÍCULO 16.-** La reelección del presidente de comité de Pueblo Mágico obedecerá a los siguientes requisitos y procedimientos.

- I) Deberá comunicar por escrito, un mes antes de finalizar el año de su gestión, al secretario del H. Ayuntamiento, quien, deberá presentar la propuesta al cabildo en pleno en la siguiente sesión.
- II) La propuesta deberá ser aprobada por el cabildo en pleno. Estos a su vez decidirán por mayoría si es procedente la propuesta de reelección por parte del presidente de comité en turno.
- III) El aspirante a reelegirse deberá haber comprobado, por medio de sus informes al cabildo, un trabajo ejemplar y diligente durante su gestión y haber cumplido con sus funciones como presidente en base a este reglamento.
- IV) Una vez aprobada la propuesta de reelección del Presidente, El H. Cabildo informara al aspirante de su decisión de forma escrita.
- V) En caso de ser procedente la solicitud de reelección, se deberá realizar en la primera Sesión Anual, la Ratificación del Comité, manifestando en el acta la aprobación por parte del cabildo en donde se le acredita como tal. Dicha acta deberá ser ratificada por la mayoría de los miembros del Comité. A su vez, el representante de la Autoridad Municipal informara a las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.

**VI)** En caso de ser negada la solicitud de ratificación por parte de un presidente de Comité, el H. Cabildo elegirá a un miembro activo de dicho comité para asumir el cargo, notificándolo de forma escrita. El puesto vacante se suplirá mediante convocatoria. En tal caso, la primera Sesión Anual de Comité será de Reinstalación, y se asentará en el acta de Sesión de Comité.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente del Comité Pueblo Mágico tiene las siguientes funciones:

- I.** Proporcionar las facilidades necesarias para que el Programa de Trabajo del Comité se lleve a cabo correctamente;
- II.** Ser el interlocutor entre el Comité y los diferentes niveles de Gobierno;
- III.** Ser el representante de la localidad en las reuniones de trabajo que así lo requieran,
- IV.** Enviar por escrito a SECTUR un reporte semestral del avance del Plan de Trabajo Anual del Comité.

**ARTÍCULO 18.-** Es necesario que dentro del Comité se designe al Secretario, mismo que deberá de ser el representante de la Dependencia Estatal de Turismo o el representante de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El Secretario del Comité Pueblo Mágico tiene las siguientes funciones:

- I.** Convocar con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, a las reuniones de trabajo a los integrantes del Comité Pueblo Mágico, especificando lugar, fecha y hora en donde se llevará a cabo la misma.
- II.** Redactar las minutas de todas las reuniones, y de presentarlas ante los integrantes para recabar sus firmas.
- III.** Todas las minutas permanecerán bajo su resguardo, y deberán estar disponibles en caso de que la SECTUR las requiera.
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos.

El secretario podrá comisionar a un auxiliar de sus funciones, quien podrá asistir a las sesiones del comité. Sin embargo, este no tendrá voz ni voto.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SESIONES Y QUORÚM DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 20.-** El Comité Pueblo Mágico deberá establecer un calendario en donde se establecerá la periodicidad de las reuniones, en donde deberán de programarse un mínimo 5 sesiones al año.

**ARTÍCULO 21.-** En las reuniones o sesiones de trabajo se discutirán los avances del Plan de Trabajo del Comité y el avance de los proyectos que se realicen en la localidad como parte del apoyo al desarrollo del Programa Pueblos Mágicos.

**ARTÍCULO 22.-** Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se efectuarán en fecha cierta y conocida por los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 23.-** Todas las sesiones ordinarias deberán notificarse a la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche con suficiente anticipación, en tanto las extraordinarias serán notificadas una vez que se tenga conocimiento del asunto a tratar y dependiendo de la urgencia o necesidad del mismo.

**ARTÍCULO 24.-** Para que el Comité sesione, será necesario contar con la presencia del 50 % + 1 de la mayoría de sus Integrantes.

**ARTÍCULO 25.-** En las sesiones del Comité podrán participar ciudadanos, mismos que serán considerados como invitados especiales. Los invitados podrán contar voz pero no voto.

**ARTÍCULO 26.-** En cada reunión ordinaria o extraordinaria del Comité se observará lo siguiente:

- I.** Se levantará una lista de asistencia firmada por los asistentes y que deberá contener la fecha, el nombre, la posición que ejerce y la firma, la cual será parte del acta que se levante de la reunión. Este listado deberá de incluir a los invitados que hayan participado en dicha sesión.

II. Al final de cada reunión se deberá redactar una minuta con los acuerdos correspondientes y esta deberá ser firmada por todas las partes. En caso de que alguno de los integrantes del Comité manifieste su inconformidad con los acuerdos, deberá de incluirse en la minuta.

**ARTÍCULO 27.-** En caso de que hubiese un punto de acuerdo que requiera de voto de calidad, éste será emitido por la SECTUR Federal, y en su ausencia, por la Dependencia Estatal de Turismo.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 28.-** Las actividades y el éxito en el desarrollo de las funciones de los integrantes del Comité como tal, serán evaluadas de forma semestral por el Cabildo mediante un informe presentado por el presidente del comité, al Secretario del Ayuntamiento Municipal, quien a su vez presentara, en la siguiente sesión de Cabildo dicha información. En dicha sesión, podría requerirse la presencia del presidente, del secretario del comité de pueblo mágico o de cualquier miembro del que el Cabildo requiera su presencia.

**ARTÍCULO 29.-** Los avances en el plan de trabajo anual del comité, será evaluado de forma semestral por el GES, por la Secretaría de Turismo Federal y por la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche a través del informe detallado de actividades enviado por el presidente del comité a dichas instancias.

## CAPÍTULO VII

### DE LA TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 30.-** El Comité Pueblo Mágico tendrá la característica de permanente y atenderá necesidades sociales en general. Los ciudadanos que lo integren, durarán en el cargo el tiempo de ejercicio del Gobierno Municipal en que fueron designados, o bien, el tiempo que el Cabildo considere pertinente, permaneciendo en el mismo hasta no ser ratificados o sustituidos por las Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 31.-** Cualquier integrante del Comité podrá presentar por escrito y en una sesión ordinaria de Comité, su renuncia, la cual será aprobada previa entrega y revisión de las cuentas relativas a los fondos que hubiese manejado, si fuera el caso.

**ARTÍCULO 32.-** Cualquiera de los integrantes con voz y voto del Comité, podrá proponer en junta ordinaria del Comité de Pueblo Mágico, la remoción de alguno o algunos de los integrantes del Comité. De ser aprobado por mayoría, deberá seguirse el procedimiento marcado por el presente reglamento en el *Artículo 9*. Los casos para la solicitud de baja podrán ser:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas
- II. Cuando legalmente se encuentren impedidos
- III. Cuando de la evaluación de actividades derive una deficiente actuación del responsable
- IV. Por aprovecharse de su misión para realizar acciones con fines políticos, religiosos o de lucro personal
- V. Por defunción
- VI. Por cambio de domicilio, si este se ubica fuera del territorio que comprenda el Comité por el que fue designado.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría de Turismo Federal y/o la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche podrán determinar la disolución de un Comité: En tal caso, el H. Cabildo asumirá tal decisión y procederá conforme este reglamento para cambiar o sustituir al(los) miembro(s) que las Autoridades Estatales o Federales señalen.

I) Ante la negativa de la mayoría de sus integrantes a continuar en el mismo, debiéndose llevar a cabo su reestructuración a través del procedimiento señalado para su integración, en el cuerpo del presente reglamento.

II) Por llevar a cabo acciones de proselitismo y/o ser politizado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Para la conformación del Comité Pueblo Mágico se establece un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria emitida por el Municipio.

Dado en la sala de cabildos, denominada “**Salustino Abreu Díaz**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el día veintisiete del mes de enero del año 2016.

C. Pedro Javier Ayala Cámara, Presidente Municipal; C. Aleyda del Rosario Méndez Reyes, Primera Regidora; C. Ramón García Mendoza, Segundo Regidor; C. Aurora Guzmán Sánchez, Tercera Regidora; C. José Francisco Delgado Martínez, Cuarto Regidor; C. Lourdes del Carmen Paredes Díaz, Quinta Regidora; C. Valentín Mario Roldan Zavala, Séptimo Regidor; C. María Concepción Rodríguez Méndez, Octava Regidora; C. Arturo Rosado Zavala, Síndico de Hacienda; y C. Fermín Abraham Díaz Damas, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el Lic. Onésimo Darío López Solís, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**C. PEDRO JAVIER AYALA CAMARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- LIC. ONESIMO DARIO LOPEZ SOLIS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADO ONÉSIMO DARÍO LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de enero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE PALIZADA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO PARA EL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**Secretario:** De conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, sometemos el presente asunto a votación de manera económica, solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

**Secretario:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. ONÉSIMO DARÍO LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 067**

**AUTORIZACIÓN PARA HABILITAR LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, DICTAMINE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES MENSUALES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE, QUE CONTIENEN EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO, EN SU CASO, EL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE OPORTUNAMENTE PRESENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**A).**- En la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento de Carmen, celebrada el día 1º de octubre del año 2015, integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA", con el objeto de llevar a cabo la instalación formal y solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno Constitucional 2015 -2018.

**B).**- Mediante Acuerdo Número 6, tomado por H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente; quedó formalmente integrada la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal conformada de la siguiente manera:

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.**

Presidente: C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda.

Secretario: C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora

Vocal: C. LAE. María Elena Maury Pérez, Síndica Jurídica.

**C).**- Que el artículo 59, fracción II, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, señala que son atribuciones de la Comisión de Hacienda, "**revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos por el periodo del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero o al Contador General las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes...**"

**CONSIDERANDOS**

I. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II. Que los municipios poseen personalidad jurídica propia conforme a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 102, fracción I, incisos a y b; de la Constitución Política del Estado de Campeche. Del mismo modo, conforme a los artículos 2 y 103, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

III. Que conforme a lo establecido en el artículo 136, fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es facultad del H. Ayuntamiento emitir, a propuesta del Presidente Municipal, las disposiciones a que se sujetará el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal; estableciendo las bases que deban atenderse para la elaboración de dictámenes de los estados financieros de la Tesorería Municipal. Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Bando Municipal de Carmen la Autoridad Municipal tiene facultades en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche para realizar inspecciones, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del Bando en materia hacendaria.

IV.- Que el artículo 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen que nos rige, establece cuales son las comisiones edilicias que ejercen sus facultades de carácter permanente; y a su vez el artículo 59, fracción II, contemplan las atribuciones de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. Por lo que se instruye en forma legítima el presente asunto, ya que con motivo de su materia, es competencia de dicha Comisión el actuar y dictaminar en todos los asuntos que les sean turnados respecto a **los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos por el período del mes anterior.**

V.- Que en base a esto, es necesario promover las acciones administrativas necesarias a fin de garantizar que las políticas públicas a favor de la Hacienda Municipal, encuentren su cauce adecuado y sean generadores de efectivas acciones de gobierno en favor de una sociedad más justa y equitativa. Por lo que, para estar en condiciones de aprobación de los informes mensuales de carácter financiero y contables, que contienen el estado de origen y aplicación de los recursos del Ayuntamiento, es necesario que la Comisión de Hacienda Municipal, una vez recibidos los mismos por parte de la Tesorería Municipal **dentro de los cinco primeros días de cada mes**, elabore conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de revisión de los resultados mensuales de las cuentas públicas municipales, para la presentación ante el Cabildo antes de terminar el plazo establecido para la celebración de las sesiones ordinarias. Asimismo, en su caso, el resultado de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 54, fracción XXII, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

VI.- Con lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO: SE AUTORIZA a la Comisión de Hacienda Municipal de este ente público**, para que una vez recibidos los informes mensuales de carácter financiero y contable, que contienen el estado de origen y aplicación de los recursos del Ayuntamiento, procedentes de la Tesorería Municipal y exhibidos **dentro de los cinco primeros días de cada mes**, elabore conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de revisión de los resultados mensuales de las cuentas públicas municipales, para la presentación ante el Cabildo antes de terminar el plazo establecido para la celebración de las sesiones ordinarias.

**SEGUNDO:** Para estar en condiciones de aprobación de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal correspondiente, **SE AUTORIZA a la Comisión de Hacienda Municipal de este ente público**, para que una vez glosadas las cuentas públicas del año anterior del Ayuntamiento y presentadas oportunamente a dicha Comisión Edilicia por parte de la Tesorería Municipal, elabore conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de revisión del resultado de la gestión financiera anual, para la presentación ante el Cabildo antes de terminar el plazo establecido en artículo 54, fracción XXII, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Municipal de este ente público, para que notifique a la Tesorería Municipal el presente acuerdo, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes

**QUINTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Carmen, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias**, a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Quinto punto del Orden del Día de la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**AUTORIZACIÓN PARA HABILITAR LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, DICTAMINE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES MENSUALES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE, QUE CONTIENEN EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO, EN SU CASO, EL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE OPORTUNAMENTE PRESENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL,**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL,** SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,** Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 068

**SE TURNA A DICTAMEN LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN PROMOVIDA POR LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO NÚMERO 245 APROBADO POR EL H, AYUNTAMIENTO DE CARMEN 2012 · 2015, RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN PREDIO DE 3,000.51 METROS CUADRADOS, UBICADO ENTRE LOS CRUZAMIENTOS DE LA CALLE HIPÓCRATES, CALLE PROSPERA Y CALLE BIENESTAR SOCIAL, EN LA COLONIA HÉROES DE NACUZARI, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES

**A).-** Que mediante oficio número DM/010/2016, de fecha 13 de enero de 2016, el C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), solicita en lo conducente lo siguiente:

“En relación a la donación efectuada por el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen del Lote No. 6, se advierte que, en el acuerdo No. 245, publicado en el Periódico Oficial del Estado, contiene presumiblemente un error aritmético ay que se refiere a que la fracción del terreno objeto de la donación es identificada como polígono N° 6, según el correspondiente plano topográfico que se tiene contemplado para donar. Sin embargo en el plano proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano no existe el polígono N° 6, identificándose el polígono N° 5 como el terreno adjudicado al IMSS, por lo que solicito la ratificación o rectificación del terreno en mención con el fin de corregir lo publicado en el Periódico Oficial”.

**B).-** Que en la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento de Carmen, celebrada el día 1º de octubre del año 2015, integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos “DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA”, con el objeto de llevar a cabo la instalación formal y solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno Constitucional 2015 ·2018.

**C).-** Mediante Acuerdo Número 6, tomado por H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente, quedó formalmente integrada la comisión edilicia de **OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO** conformada de la siguiente manera:

#### COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.-

Presidente: C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor.

Secretario: C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora.  
Vocal: C. Candelario Zavala Metelin, Sexto Regidor.

**D).-** Bajo este contexto se propone turnar para el estudio y dictamen de la comisión edilicia de **OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**, conforme a los siguientes.

#### CONSIDERANDOS:

**I.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 154 fracción IV y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 65 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios. 153 fracción II del Bando Municipal de Carmen.

**II.-** Que a efecto de concluir el proceso de enajenación a favor de la delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con respecto al predio ubicado entre los cruzamientos de la calle Hipócrates, calle Prospera y calle Bienestar Social, en la colonia Héroe de Nacozari, de esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie de 3,000.51 metros cuadrados, derivada del acuerdo número 245 aprobado por el H. Ayuntamiento de Carmen 2012 · 2015, debido a la inconsistencia señalada por el Delegado Estatal de la referida institución es imperativo darse al estudio de la resolución aprobado y verificar los datos que se contienen en el acuerdo inherente así como los documentos que sirvieron de base para su aprobación a fin de evitar se inscriban o registren actos que por su contenido pudieran generar afectaciones o lesiones a los derechos que se trasladen, en detrimento de los recursos que en su oportunidad pudieran destinar a dicho inmueble.

**III.-** Que el dictamen que presente la comisión edilicia de estudio, se turnará con proyecto de acuerdo al Cabildo, para su resolución definitiva de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Municipio de Carmen, y 32 del Bando Municipal de Carmen.

**IV.-** Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen consideran procedente la solicitud por estar conforme a los principios establecidos por el numeral 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**V.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de rectificación de datos promovida por la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, relativo al acuerdo número 245 aprobado por el H. Ayuntamiento de Carmen 2012 · 2015, relativo a la donación de un predio con una superficie de 3,000.51 metros cuadrados, ubicado entre los cruzamientos de la calle Hipócrates, calle Prospera y calle Bienestar Social, en la colonia Héroe de Nacozari, de esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Coordinación Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento, proporcionar los documentos e información a su alcance así como brindar el auxilio que en la elaboración del dictamen requiera la comisión edilicia actuante.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Carmen, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por ; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias** , a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al sexto punto del Orden del Día de la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE TURNA A DICTAMEN LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN PROMOVIDA POR LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO NÚMERO 245 APROBADO POR EL H, AYUNTAMIENTO DE CARMEN 2012 · 2015, RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN PREDIO DE 3,000.51 METROS CUADRADOS, UBICADO ENTRE LOS CRUZAMIENTOS DE LA CALLE HIPÓCRATES, CALLE PROSPERA Y CALLE BIENESTAR SOCIAL, EN LA COLONIA HÉROES DE NACUZARI, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. DANIEL BLANCO CUEVAS

FOLIO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA EN CONTRA DEL C. DANIEL BLANCO CUEVAS.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** Por presentada la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, Asesora Técnica de la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio de la hoy demandada, en consecuencia; **SE PROVEE:** Como lo solicita la LIC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, Asesora Técnica de la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del C. DANIEL BLANCO CUEVAS, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA en contra del C. DANIEL BLANCO CUEVAS; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en

el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la ultima notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges LISBETH FABIOLA ITZA CORONA - DANIEL BLANCO CUEVAS; **II.-** la menor N.D.B.I., queda bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el C. DANIEL BLANCO CUEVAS, a favor del menor la menor N.D.B.I. quien es representados por su señora madre la C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *"Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia..."* por tal motivo se cita a los Ciudadanos LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS.** Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. --

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 5 de Febrero del 2016.-  
LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN,  
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR

**FOLIO:**

En el Expediente Número **561/14-2015/2F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE RECUPERACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR EL C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA EN CONTRA DE LA C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR.- el Juez dicto un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** El estado que guarda los presentes autos y observándose que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, con los informes recibidos de las diversas dependencias y testigos desahogados, en consecuencia ; **SE PROVEE:** De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA en contra de la C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, ; en consecuencia, emplácese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la ultima notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA y SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR,; **II.-** La menor C.G.N.S queda bajo la guarda y custodia de su Señor Padre el C. JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga la C. SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR a favor de su menor hija. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los Ciudadanos JAIRO ABISAI NARVAEZ HEREDIA y SHEILA ANAHY SILVA AGUILAR, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS**. Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 5 de Febrero del 2016.-  
LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA  
INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes  
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,  
Campeche.*

Cédula de notificación por periódico oficial:

**GENARO POTENCIANO HERNANDEZ.**

En el expediente 444/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Gabriela Liliana de Atocha Valencia en contra de Genaro Potenciano Hernández, el juez dictó un auto que a la letra dice:

**Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a once de diciembre de dos mil quince.-

**Vistos:** Lo de cuenta se PROVEE: Agréguese a los autos las manifestaciones de la actuario, en las diligencias de notificaciones de fechas 25 de septiembre y nueve de octubre del presente año.

**Asimismo,** se tiene por presentada a Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano, con su escrito de cuenta y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado **Genaro Potenciano Hernández**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. **Potenciano Hernández**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano y Genaro Potenciano Hernández**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial **el 26 de febrero del presente año, a las 12:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los conyugues divorciantes los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado.-

Procediéndose a notificar al **C. Potenciano Hernández**,

por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por **Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano**, en contra de **Genaro Potenciano Hernández**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procedase a emplazar al demandado **Potenciano Hernández**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges de **Atocha Valencia Cano y Potenciano Hernández**.

B).- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. **Gabriela Liliana de Atocha Valencia Cano**, consistente en un **20% (veinte por ciento)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. **Genaro Potenciano Hernández**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa de **Potenciano Hernández**, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las

posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- Por lo que respecta a las CC. María Stefania y Vanessa del Carmen de apellidos Potenciano Valencia, hijas habidas en matrimonio, no se resuelve nada sobre la guarda y custodia y pensión alimenticia, en virtud de que estas son mayores de edad y dispone libremente de sus personas y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de Febrero de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Lucero Martínez Martínez Secretaria de Acuerdos interina adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha once de Diciembre del dos mil quince dictado en auto del expediente 444/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Gabriela Lilibiana de Atocha Valencia en contra de Genaro Potenciano Hernández, contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martínez Martínez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de Febrero del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AI C. ALEJANDRO CHAN DIAZ.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 677/2F-III/14-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, QUE PROMUEVE LA C. TERESA DE JESUS JIMENEZ MENDOZA, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO CHAN DIAZ.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de diciembre de dos mil quince.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducidas la manifestación del actuario en las notificaciones de fechas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil quince por medio del cual señala el motivo por el cual no fue posible llevar a efecto el emplazamiento del ciudadano Alejandro Chan Díaz.-

Asimismo se tiene por presentada la Licenciada María Jesús Sánchez Cruz, con su escrito de cuenta, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano Alejandro Chan Díaz, y solicitando que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien

dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual del ciudadano Alejandro Chan Díaz, por ende se admite en la vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que promueve que promueve la ciudadana Teresa del Jesús Jiménez Mendoza en contra del ciudadano Alejandro Chan Díaz, conforme a los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, y que funda en la causal prevista en el artículo 287 fracción XX, por tal motivo emplácese al demandado ciudadano Alejandro Chan Díaz, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por **TRES VECES** en el lapso de **quince días** en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 74 fracción I del multicitado Código, publíquese esta determinación en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que en el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS**, hábiles contados a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.-

Y con apoyo en el artículo b298 se dictan las medidas provisionales).- Se decreta la Separación material de los Cónyuges **ciudadanos TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA Y ALEJANDRO CHAN DIAZ; b).**- se decreta pensión alimenticia a favor de la ciudadana **TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA** y de su menor hijo **K. C.J.**, correspondiente el **40% (cuarenta por ciento)**, correspondiente a cada uno de ellos el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, del salario, percepciones, participaciones y demás ingresos económicos diariamente devengados por el

ciudadano ALEJANDRO CHAN DIAZ y las sumas que resulten las deberá depositar ante el despacho de este Juzgado **C).**- En cuanto al menor hijo habido en matrimonio este quedara bajo el cuidado de la ciudadana **JIMENEZ MENDOZA**, ya que en el punto número **4** de los hechos de su escrito inicial manifiesta que se encuentra bajo su cuidado; **D)** se decreta que las convivencias que tendrá en ciudadano ALEJANDRO CHAN DIAZ con su menor hijo **K.CJ.**, serán los días sábados y domingos de manera quincenal de **10:00 (diez HORAS) a 17:00 (DIECISIETE**

**HORAS)** por el cual el ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ**, pasara a recogerlo al domicilio en donde habita el menor en compañía de su madre y lo retornara a dicho domicilio una vez concluida la convivencia, con la salvedad que el padre será responsable plena del menor durante el tiempo que este con el y para recibirlo y durante la estancia con el deberá de estar en estado conveniente para ser un buen ejemplo para su hijo.-

Respecto al Ciudadano **ALEJANDRO CHAN DIAZ**, no se decreta algo al respecto en razón de que es mayor de edad y para el caso de necesitar alimentos, deberá de hacerlo valer en la vía y forma que corresponda.-

Asimismo se cita a los Ciudadanos **TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA Y ALEJANDRO CHAN DIAZ**, para que comparezcan ante este juzgado con identificación oficial y dos copias fotostáticas, el día **VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, debiendo presentarse **quince minutos** antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia a fin de llevar a efecto una junta de avenio que establece el numeral 294 reformado del Código Civil del Estado de Campeche, con citación del fiscal adscrito y de la Procuradora para la defensa del menor, la mujer y la Familia del Dif- Carmen de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a su intereses sociales convenga, de conformidad con el numeral 288 del código en cita.-

Por otra parte se le hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que le permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados que a demás es un proceso personal rápido, gratuito flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes evitando mayores gastos económicos y desgastes psicológicos, dejando satisfechas sus pretensiones por consecuencia, por este medio se le invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito de Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efecto de llevar la conciliación.-

Finalmente se le hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de llegar a pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben de considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Campeche.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MELIDA LOPEZ PERALTA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**P.D. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA MELIDA LOPEZ PERALTA, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Quelos autos de fecha DIECIOCHO de DICIEMBRE de dos mil quince, dictados en autos del expediente 677/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por la C. TERESA DEL JESUS JIMENEZ MENDOZA en contra del C. ALEJANDRO CHAN DIAZ, contiene las firmas de la Licenciada MELIDA LOPEZ PERALTA y MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cinco de Febrero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Melida López Peralta, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. SILVIA VERDEJO CRUZ.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 730/2F-II/14-2015,**

**RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, QUE PROMUEVE EL C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, EN CONTRA DE LA C. SILVIA VERDEJO CRUZ.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por recibido el memorándum interno remitido por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, Director de la UMF#12, oficio número DG-00CCQ-310/2015 remitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General de SMAPAC, oficio numero 040202260200/DM/0651/2015 remitido por el DR. SERGIO A. LEON RUIZ, Director del H.G.Z.C.M.F. No.4, escrito de HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, dando contestación al oficio 603/2F-II/2015-2016, 609/2F-II/2015-2016 Y 602/2F-II/2015-2016, mismo que se acumulan a los autos para que obren como corresponda.-

Y toda vez que el memorándum interno remitido por el DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, Director de la UMF#12, NO fue entregado oportunamente dado que el mismo fue recibido con fecha 27 de Noviembre de 2015 y entregado a la secretaria de acuerdos con fecha 07 de enero de 2016, así como el oficio número DG-00CCQ-310/2015 remitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General de SMAPAC, recibido con fecha nueve de diciembre 2015 y entregado a la secretaria de acuerdos el día doce de enero de 2016 en consecuencia se apercebe al Licenciado Oswaldo Del Jesús Ángel Cruz y a la C. Br. Johanny del C. Fuentes Barrera, que en caso de reincidencia, se harán acreedores a la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Así mismo se tiene por reproducida la manifestación de la licenciada JOSEFA CABRERA CRUZ en la diligencia de notificación de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, y escrito del C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO, solicitando que se notifique y emplace a la C. SILVIA VERDEJO CRUZ de conformidad al numeral 106 del Código Procesal Civil, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio de la demandada **SILVIA VERDEJO CRUZ.**

En tal razón, se ordena a emplazar a la C. **SILVIA VERDEJO CRUZ**, el auto de fecha 07 de Diciembre de dos mil quince, por medio del Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Y para dar cumplimiento al artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a los a los cónyuges **HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO Y SILVIA VERDEJO CRUZ**, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias, ante este Juzgado debidamente identificados el día **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE HORAS**, a fin de llevar a efecto la audiencia que señala el artículo 294 del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia.-

Asimismo, se apercibe a las partes que en caso de no acudir a la junta de avenio a la que fueron citados, se procederá al dictado de la sentencia donde decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que los autos de fecha VEINTICINCO de ENERO de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 730/14-2015/2f-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado que promueve el C. HERIBERTO HINOJOSA CARBALLO en contra de la C.SILVIA VERDEJO CRUZ, contiene las firmas de la Licenciada YADIRA JIMENEZ

MORENO, MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cuatro de Febrero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jimenez Moreno, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

**WILSON AHONSI**

En el expediente 309/13-14/20FII, relativo a la controversia oral de perdida de patria potestad promovido por MARIA ESTHER ROSADFO VAZQUEZ de su menor hija NAYOMIE ESTHER AHONSI ROSADO en contra de WILSO AHONSI, se dictó un auto que a la letra dice: - -

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de noviembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Lo de cuenta al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado el **LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio al hoy demandado de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil, manifestando que no puede presentar a los testigos propuestos en la demanda inicial. Ahora bien, se acumula a los autos el curso de cuenta para que obre como corresponda, como solicita el **LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**, toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio del señor **WILSON AHONSI**, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado **WILSON AHONSI**, por conducto del periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa de la ciudadana **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ** en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento al señor **WILSON AHONSI** haciéndole saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el termino de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce.

**Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.** Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintidós de mayo de dos mil catorce.

**Visto: Lo de cuenta al respecto se PROVEE:** Téngase por presentada la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, con su escrito de cuenta señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle primero de junio numero 10 colonia Francisco I Madero de esta ciudad, nombrando asesor técnico al **LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**, misma personalidad que se admite, toda vez que se ajusten a lo establecido en términos de los numerales 49-A, 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo se le tiene a la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, demandando controversia oral de pérdida de patria potestad de su menor hija **N.E.A.R.**, en contra de **WILSON AHONSI** de quien se ignora el domicilio, solicitando se notifique de conformidad con el numeral

106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márchese con el número **309/13-2014/2OF-II**. Dado lo anterior, atendiendo el interés superior de la menor, la figura de la Perdida de la Patria Potestad en el Procedimiento Oral, fue decretado para dar protección y procurar una mejor opción integrada a los menores que requieren una reintegración a una nueva familia, a manera de salvaguardar sus derechos e intereses superiores, con fundamento en las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendándose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por consiguiente tal y como lo disponen los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda instada, y a reserva de ordenar el emplazamiento a **WILSON AHONSI**, de quien señala la parte actora ignora su domicilio, para acreditar dicha circunstancia gírese oficio: 1).-Al encargado y/o a quien corresponde del Instituto Federal Electoral, con domicilio en calle 28 por 29 s/n Edificio Rifer, Centro de esta Ciudad. 2.-A quien corresponda del Departamento de Catastro Municipal ubicado en calle 22, no. 90 colonia Centro de esta ciudad. 3.-A quien corresponda de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte de esta localidad, con domicilio en calle 19 esquina con 42 E, colonia Tacubaya en esta ciudad. 4.- Al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en calle 41 B, número 1 entre calles 20 y 22 colonia Centro de esta ciudad. 5.-Al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle 24, s/n, Centro de esta ciudad. 6.-Al encargado o Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Carmen, con domicilio en calle 56 por 33, s/n de esta ciudad. 7.-Al Encargado o Director de Teléfonos de México, con domicilio conocido en esta ciudad. 8.-Encargada del Centro de Justicia Alternativa de esta Ciudad. 9.-Encargada del Departamento de Consignaciones de este distrito judicial del Estado.- 10.-Juzgado Primero Ramo Familiar de este segundo distrito judicial del Estado. 11.-Juzgado Segundo Ramo Familiar de este segundo distrito judicial del Estado. 12.-Juzgado Primero de Primera instancia en materia de oralidad familiar. 13).- Instituto Nacional de Migración. Para que sirvan informar lo siguiente: a.-Si en su base de datos se encuentra registrado **WILSON AHONSI**. B.-En caso de que **WILSON AHONSI**, se encuentre registrado informe el domicilio y demás generales, datos personales con que aparece registrado para dar con su paradero. Teniendo para ello el término de tres días, apercibido que en caso de negarse a recibir el referido oficio, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, podrá hacerse uso en su caso de los medios de

apremio previsto en los numerales 80, 81 fracción I y 1389 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en relación al artículo 339 del Código penal del Estado de Campeche. Asimismo, se reserva de citar a las testigos MARIANA DIONISIO VAZQUEZ Y KENIA YAINI VARGAS VAZQUEZ, para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, hasta en tanto se tengan las resultas de los informes solicitados.- De igual forma y en términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena dar la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, así como a la Procuraduría Auxiliar del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Carmen, para lo a que su representación social corresponda. Por otra parte y de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta de manera provisional la custodia de la menor **N.E.A.R** a cargo de **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, a quien debe de hacerle saber sus derechos y obligaciones hacia la menor, así como que deberá garantizar y proteger su desarrollo; b) igualmente se decreta de manera provisional a favor de la menor una pensión alimenticia provisional a cargo de **WILSON AHONSI**, consistente en el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del salario, percepciones y demás ingresos que diariamente devenga y las sumas que resulten deberán de ser depositadas ante la Central de Signaciones ubicada en Casa de Justicia de esta ciudad, para ser entregadas a la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, en representación de su hija, previa identificación y constancia que de su entrega se asiente. De igual manera se fija en atención al interés superior de la niña **N.E.A.R** días y horas de convivencia supervisada de la menor con su señor Padre, en el Centro de Encuentro Familiar, ubicado en el Edificio de Casa de Justicia de esta ciudad, los fines de semana de cada quince días en un horario de dieciséis horas a dieciocho horas, por tanto la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, deberá hacer entrega de la menor a **WILSON AHONSI** para efectos de que conviva con su menor hija en los horarios antes señalados, así mismo deberá informar a este Juzgado las resultas de lo antes ordenado, lo anterior para corroborar si las partes están dando cumplimiento a los días y horas de convivencia ordenado en autos, motivo por el cual deberá de girarse atento oficio a la Coordinadora interina del Centro de Encuentro Familiar de este Distrito Judicial del Estado, Directora de dicho Centro para su conocimiento. Toda vez que el demandado se advierte es de nacionalidad extranjera, gírese oficio a la Secretaría de Relaciones exteriores, con domicilio conocido en esta ciudad, para hacerle saber que en este juzgado se sigue un juicio de pérdida de patria potestad en contra de **WILSON AHONSI** por domicilio ignorado, motivo por el cual se le requiere para que informe si en su base de datos se encuentra registrado **con pasaporte 402597786 FMM NO EN 211090381**, en caso afirmativo señale el domicilio y demás

generales con que aparece registrado para dar con su paradero.- Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por la compareciente, se le hace saber que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal Civil del Estado. De conformidad con el artículo 1423 y 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, queda a disposición de la ciudadana **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, los oficios ordenados líneas arriba, para hacerlo llegar a su destinatario, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado, apercibido que la falta de interés en el desahogo de dicha prueba, surtirá efectos de deserción en su perjuicio. Por último, en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 09 de Diciembre de 2015.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

LA CIUDADANA LIC. VIANEY CARDENETE ESPINOZA SECRETARIA DE ACTAS ADSCRITA A ESTE JUZGADO

SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN EL PRESENTE ACUERDO ASI COMO SU CONTENIDO SON IDENTICOS A LOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPDIENTE NUMERO 309/13-14/2OF-II, RELATIVO A LA CONTROVERSIAS DE ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ DE SU MENOR HIJA EN CONTRA DEL SR. WILSO AHONSI, MISMA CERTIFICACION QUE EXPIDO EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE EL DÍA DE HOY NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a 18 de Febrero del año 2016.-

C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00549, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 15 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: VISTOS:

1) Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota con la que da cuenta la secretaría de acuerdos de este juzgado.

2) Con los oficios No. 518/15-2016 y 563/15-2016, suscritos por la LIC. MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual en su primer oficio acusa de recibido el exhorto 07/15-2016/2PI, deducido de la Causa penal 0401/12-2013/00549, instruido en la averiguación del delito de lesiones calificadas, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, signado por esta autoridad y con el segundo oficio remite sin diligenciar el expediente 186/15-2016-1-E-III, formado con el oficio no. 289/15-2016/2PI, y exhorto 07/15-2016/2PI, decidido de la Causa penal 0401/12-2013/00549, instruido en la averiguación del delito de

lesiones calificadas, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, signado por esta autoridad.

3) Con la Nota Actuarial de fecha diecinueve de enero del 2016 en la cual se hizo constar por la actuaria adscrita al Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, que se apersono al domicilio de la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, con la finalidad de notificarle del proveído de fecha 15 de octubre del 2015, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos de la comunidad, misma que fue atendida por el C. ROGER MENA VERDEJO, quien manifestó que si conoce a la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, pero que dicha persona no vive en esta colonia, por lo que no sabe donde vive, motivo por el cual que procede a retirarse; en consecuencia, SE PROVEE: PRIMERO: Ahora bien, en atención a la Nota Actuarial de fecha diecinueve de enero del 2016 en la cual se hizo constar por la actuaria adscrita al Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, que se apersono al domicilio de la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, con la finalidad de notificarle del proveído de fecha 15 de octubre del 2015, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos de la comunidad, misma que fue atendida por el C. ROGER MENA VERDEJO, quien manifestó que si conoce a la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, pero que dicha persona no vive en esta colonia, por lo que no sabe donde vive, motivo por el cual que procede a retirarse, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar a la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificada a la antes citada, a fin de que presente a su fiado SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, ante el despacho de este juzgado dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de que sea debidamente notificada, para efectos de que el acusado continúe con el proceso en la presente causa penal, apercibida la citadora que en caso de no presentar a su fiado dentro del término concedido, se hará efectiva favor del Estado la parte conducente de la garantía depositada en autos, ordenándose la reaprehensión del inculpado SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, funda lo anterior lo dispuesto por los artículos 502 y 505 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaria que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por

ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO

DOMICILIO SE IGNORA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/00220, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO, Y DEL QUE PARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción I en relación al 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Denunciado por CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.

SEGUNDO: **DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ** es plenamente responsable del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo,

ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción I en relación al 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Denunciado por CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió **DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ**, se le impone una pena de **CUARENTA Y DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD** por lo que se refiere al ilícito de **ROBO**, estipulado en el numeral 184 fracción I del Código Penal del Estado vigente antes del decreto de reforma de fecha 14 de Noviembre de 2013, de conformidad con el transitorio segundo del mismo, y multa de **QUINCE DIAS** salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito que equivale a la suma de \$920.70 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.), a razón de \$61.38 (SON SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) más **DOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN** por la agravante estipulada en el artículo 188 primera parte del Código Penal del Estado antes referido.

Igualmente de conformidad con el 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusado el beneficio de la Condena Condicional, mediante una garantía de \$2000.00 (SON DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), previo pago de la Reparación del Daño, toda vez que la pena no excede de TRES años.

Así mismo, se le hace saber que en caso de no acogerse al beneficio otorgado, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta en el lugar que designe el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución. Por lo tanto dicha pena inicia el día 03 de Diciembre de 2013, fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad por oficio PGJ/DPM/9652/2013 y concluye el día 03 de Junio de 2016, sin perjuicio de pena diversa que se encuentre cumpliendo.

CUARTO: Se condena a la sentenciada el pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de la sentenciada.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Inés del Carmen Navarrete Pavón, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, PROCEDO A NOTIFICARLE POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN LA PRESENTE RESOLUCION A LA DENUNCIANTE CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. ASUCENA MORALES HEREDIA

DOMICILIO SE IGNORA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBEN, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/00101, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR ASUCENA MORALES HEREDIA, Y DEL QUE PARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE EDILBERTO PISTE CANUL, EI JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

RESULEVE

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION A FAVOR DE EDILBERTO PISTE CANUL, POR NO CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, PREVISTO Y SANCIONADO CONFORME A LOS NUMERALES 168, 169 FRACCION III Y 29 FRACCION II DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.-

SEGUNDO: QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA FSICALIA PARA HACERLOS VALER EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-

TECERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO BRITO PEREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, PROCEDO A NOTIFICARLE POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN LA PRESENTE RESOLUCION A LA DENUNCIANTE ASUCENA MORALES HEREDIA.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016.-

C.EDWAR ALBERTO PINZON CRUZ

En el expediente 0401/12-2013/00268. instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por, CINTHYA ELIZABETH PANTI y del que aparece como probable responsable LAUREANO MENDEZ MARTINEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de veinte de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. EDWAR ALBERTO PINZON CRUZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a GABRIEL JESUS MORALES CRUZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 29 de Febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016.-

C.GABRIEL JESUS MORALES CRUZ

En el expediente 0401/13-2014/001226. instruido en la averiguación del delito de ROBO denunciado por, PEDRO ANGEL SANCHEZ BRITO y del que aparece como probable responsable JOSUE LOPEZ CAN; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de cuatro de

febrero dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. GABRIEL JESUS MORALES CRUZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a GABRIEL JESUS MORALES CRUZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 30 de Marzo de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada EDELMIRA JAQUELIN CERVERA SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016.-

C. ARMANDO ORBELIN LEON CASTRO

En el expediente 0401/13-2014/00670. instruido en la averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO denunciado por, JOSE DEL CARMEN SOSA GONZALEZ y del que aparece como probable responsable VLADIMIR

ALEXANDER QUIJANO RAMIREZ el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de siste de enero dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. . ARMANDO ORBELIN LEON CASTRO, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a . ARMANDO ORBELIN LEON CASTRO con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 29 de Febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXP. No. 51/15-2016/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. ELSY ÁVILA HERNÁNDEZ. (VICTIMA).- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 963/1P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez Segundo del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA, por el delito de ESTUPRO, dentro de la causa penal número 06/13-2014/1P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

#### **TOMA DE ACTA 51/15-2016/JE-II**

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **DIEZ** horas del día de hoy **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado **JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. OLFA LIDIA RAMIREZ ZAVALA** como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo **JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA**; por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que no se encuentra localizada la misma, pues el domicilio que proporciono en el proceso, al ser visitado por la actuaria nos dice que ya no se encuentra la víctima. Por lo tanto se ordena a la

encargada de causa que los resultados de esta audiencia sean publicados en el periódico oficial del estado, para los efectos legales correspondientes.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Como antecedente de este asunto tenemos el acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, por medio del cual fueron citados ustedes para el inicio de ejecución. Escucho en primer término a la fiscalía.

**USO DE LA VOZ A LA FISCALIA:** Solicito que se cumplan con los puntos resolutive de la sentencia condenatoria dictada a **JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA**, así también en dicha sentencia el juez de origen no cuantifico la reparación del daño, al no contar con las bases para cuantificar dicho daño. Por lo que solicito a su señoría se me otorgue una prórroga para entrevistarme con la denunciante y poder manifestar si desea el incidente de la reparación del daño, una prórroga solicito su señoría de treinta días. Asimismo solicito también se gire oficio al DIF para que se le pueda implementar el tratamiento psicológico a la menor de iniciales LCCA.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Por la defensa.

**USO DE LA VOZ A LA DEFENSA:** Su señoría, en vista de que al sentenciado se le fijara una multa de quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos y al dialogar con él me dice que no cuenta con esa cantidad, por lo que hace la petición de que se le permita pagar en ocho parcialidades siete de dos mil pesos mensuales y una de mil trescientos cuarenta y cinco, debido a su condición económica.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Estas consciente de lo que está señalando tu defensora.

**USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO:** Si.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Si estas en la posibilidad de hacer esos pagos en esos términos.

**USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO:** Si.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Por la Dirección de Ejecución.

**USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION:** Nada que manifestar.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Habiéndoles escuchado a ustedes en la presente audiencia, por lo que respecta a la cuantificación de los daños, se otorga la prórroga solicitada por la fiscalía por los treinta días hábiles, para que pueda entrevistarse con la menor agraviada y verificar si efectivamente procede un incidente de reparación del daño. Queda pendiente el oficio de tratamiento psicológico por parte del DIF, hasta en tanto la fiscalía determine si puede localizar a la víctima, pues como se ha señalado la acturia no tiene ningún domicilio donde pueda ser ella

consultada. Por lo que respecta a la solicitud de la defensa y con el señalamiento del sentenciado, se autorizan los pagos parciales establecidos por los mismos en la presente audiencia para el pago de la multa de quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos fijado por el juez natural, al término de la presente audiencia la encargada de causa deberá recabar la dirección y el teléfono del sentenciado para efectos de tenerlo localizable para el cumplimiento de la ejecución de la sentencia. Pregunto, alguna manifestación que hacer.

**TODAS LAS PARTES AL MISMO TIEMPO:** Ninguna.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Damos por concluida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C ELSY ÁVILA HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los VEINTE DIAS días del mes de ENERO del dos mil Dieciséis.

**LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,**  
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXP. No. 53/15-2016/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN LÓPEZ.**  
(VICTIMA).-

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1354/2P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez Segundo del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición a los sentenciados ADIEL MÉNDEZ PÉREZ Y MOISÉS FLORES TORRES Y/O ELISEO FLORES CORDOVA, por el delito de Robo con Violencia a casa habitación, dentro de la causa penal número 12/10-2011/2P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

#### **TOMA DE ACTA 53/15-2016/JE-II**

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **DIEZ** horas con **QUINCE** minutos del día de hoy **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa a los sentenciados **ADIEL MENDEZ PEREZ Y MOISES FLORES TORRES O ELISEO FLORES CORDOVA**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. OLFA LIDIA RAMIREZ ZAVALA** como defensor público de generales conocidos en autos; por los sentenciado su nombre completo **ADIEL MENDEZ PEREZ Y ELISEO FLORES CORDOVA**; por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; Por la representación de la víctima **SILVIA GONZÁLEZ BAUTISTA**. Tomando en consideración que se encuentran todos presentes.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Como antecedente de este asunto tenemos el acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil quince por medio del cual fueron citados para efectos de llevar a cabo la audiencia de inicio de ejecución. Escucho en primer término a la fiscalía.

**USO DE LA VOZ A LA FISCALIA:** Solicito a su señoría se cumplan con los puntos resolutive de la sentencia condenatoria dictada en contra de **ADIEL MENDEZ PEREZ Y MOISES FLORES TORRES O ELISEO FLORES CORDOVA**, así también en cuanto a la reparación del daño que fueran condenados los antes mencionados, solicito se gire oficio a Finanzas del Estado para que se inicie el procedimiento económico

coactivo para que se garantice dicha reparación del daño. Asimismo, en virtud de que fueron suspendidos los derechos políticos de los sentenciados, solicito se gire el oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Siendo todo lo que manifiesto su señoría.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Por la defensa.

**USO DE LA VOZ A LA DEFENSA:** Señoría se den a conocer los programas con los que cuenta el centro y que se diseñe un programa adecuado para cada uno de los sentenciados.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Por los sentenciados, desean manifestar algo.

**USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO ADIEL MENDEZ PEREZ:** Estoy en toda la disposición a tomar los cursos que se me requieran para poder obtener algún beneficio.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Y usted.

**USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO ELISEO FLORES CORDOVA:** Yo deseo manifestar un poco de lo que pienso y de lo que he sentido estando recluso en el centro de reinserción social. Entonces la verdad si estoy dispuesto a llevar a cabo todo, a todos los cursos que me manden, capacitaciones y todo y estoy en toda la disposición de obedecer nada más y quisiera agregar también algo, espero no se vayan a ofender la parte afectada, este, con todo respeto me quisiera dirigir hacia ella, pidiéndole que me perdono, porque cometí un error, un error que nunca me di cuenta, tal vez si me di cuenta, pero no, tenía algo en mi mente que no hacia entender o comprender, hasta que llegue a este lugar y ya reflexione y el daño no tan solo fue para la parte ofendida, si no para mi, para mi familia que hoy me apoya, entonces por eso le pido de todo corazón le pido a la parte ofendida que me perdone, tal vez cometí un error, todos cometemos un error alguna vez, pero el mío fue un poco más grave, entonces le pido de corazón que me perdone, estoy siendo sincero, espero se me dé algún día el beneficio de la duda y me puedan comprender, hoy siento por que soy un ser humano, ya no soy un animal, hoy siento por que soy padre de familia, tengo una esposa y tres hijos y pues la verdad espero y me comprendan, todo lo que deseo manifestar.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Por la Dirección de Ejecución.

**USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION:** Se le darán a conocer a los sentenciados los programas que existen en el centro para que se acojan a los mismos, así como se le diseñara un programa de tratamiento.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Por la representación de la víctima.

**USO DE LA VOZ A LA VICTIMA:** Yo quiero manifestar señor juez con todo respeto. Que en verdad si perdono a ellos, por lo que me hicieron, pero tampoco puedo olvidar el hecho de que hayan irrumpido en mi domicilio, mi casa, donde yo con mis hijos estaba se supone en resguardo y donde es mi lugar de mi propiedad y donde el cual con saña ellos lastimaron a mi hijo, lo golpearon y yo creo que eso, ellos que son padres deben de comprender que esa ofensa es algo grave, que afortunadamente no paso a mas, que mi hijo no murió, porque se estaba desangrando y el día de hoy, si eso hubiese pasado con que me repararían ellos el hecho de una vida, o con que me reparan el hecho de que a raíz de esa situación mi hijo desde ese tiempo, cinco años exactamente tiene que mi hijo a raíz de ese problema es una persona que no levanta cabeza, no solamente perdieron ellos, también yo y mi hijo está en una situación de no terminar la escuela, está dañado también, así como lo están ellos, entonces yo creo que aquí no hay par de comparación con el hecho del daño que al final de cuentas repercutió en mí, porque en verdad le digo con todo mi corazón que ellos hubieran irrumpido en mi casa sin estar nadie presente, no pasa nada, porque lo materiales van y vienen, pero las vidas humanas no se compran con nada y sobre todo las males experiencias que uno puede vivir, no hay nada que lo pueda borrar, no hoy ningún borrador que diga lo quito ahorita y ya mañana no lo recuerdo. Es todo lo que tengo que decir. Si los perdono porque soy un ser humano, pero también como ser humano siento, padezco, llevo una cruz acuesta en mi corazón por lo sucedido. Es todo lo que tengo que decir.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Habiéndoles entonces escuchado a todos. Tomamos en consideración que la pena de prisión establecida es de diez años ocho meses y veintidós días, este empezó a contabilizarse desde el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez y debe concluir salvo algún beneficio establecido en la ley de ejecución de sanciones el trece de julio del año dos mil veintiuno. En atención a la solicitud de la fiscalía se hacen precedente iniciar el procedimiento económico coactivo, por lo que se ordena a la encargada de causa girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas para tal efecto. En cuanto a la suspensión de los derechos políticos de igual manera gírese atento oficio del vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo tal función. Por cuanto a la solicitud de la defensa y lo señalado por el sistema penitenciario, se le otorga el termino de quince días hábiles para efectos de que se inicie o me envíen el diagnostico, así como el primer tratamiento establecido a favor de los internos. De igual manera advierto que no se pudo localizar al ciudadano Francisco Javier por lo tanto la fiscalía deberá tratar de localizarle de igual manera para efectos de que podamos notificarle los avances de la ejecución de la sentencia. De igual manera la encargada de causa deberá notificar los resultados de la presente audiencia por medio del periódico oficial requiriendo de igual manera que dicha

victima proporcione domicilio, teléfono, para efectos de notificarle las audiencias que han de llevarse durante la ejecución de esta sentencia. Pregunto a las partes, alguna manifestación que hacer.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN LÓPEZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los VEINTE DIAS días del mes de ENERO del dos mil Dieciséis.

**LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,**  
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 182/13-2014/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO RUBÉN CU CORTES, FELIPE SELEM SASIA Y JOSE RAMÓN CANTO BALAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BERNABE VIEYRA RESENDIS SOCIALMENTE CONOCIDA COMO BERNABE VIEYRA RESENDIS Y MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CARVAJAL; MISMO BIEN INMUEBLE

QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 8, DE LA MANZANA 4 DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE MELCHOR OCAMPO, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$238,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$ 158,666.66**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **29** de **Marzo** del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**S E G U N D O E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 261/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la Licenciada Laura Luna García, apoderada general para pleitos y cobranzas de "Banco Santander (México)" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra del C. José Arturo Filadelfo Gómez Juárez

***“Predio ubicado en el andador del Mar del Norte, número 107, lote 2, manzana VI, del fraccionamiento Puesta del Sol, en Ciudad del Carmen, Campeche, que por el Norte mide 15.00 (quince metros) y colinda con propiedad particular; por el Sur mide 15.00 (quince metros) y colinda con lote número 3 (tres); por el Oriente mide 5.80 (cinco metros ochenta centímetros) y colinda con Andador del Mar del Norte y por el Poniente mide 5.80 (cinco metros ochenta centímetros) y colinda con lote número 1 (uno). Dicho predio se encuentra inscrito a favor***

***de la C. Elena Margarita Farrera Redondo inscrito a fojas 203-204, número 23145, inscripción tercera, tomo 84-LL, libro primero”.***

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$222,340.00 (Son: Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y como postura legal \$148,226.66 M.N. (Son: Ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **17 de marzo de 2016, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

**SEGUNDO EDICTO.**

Se convocan postores para el remate del siguiente bien inmueble en el presente Juicio Sumario de Alimentos y Aseguramiento de los mismos, marcado con el número 80/09-2010/1AF-I, promovido por la C. Guadalupe Sandoval Plascencia, a su favor y en representación de su menor hija, en contra del C. Efraín Loredó Ibarra.

***Predio marcado con el número 213, de la calle 53 A, X 40 y 42 del fraccionamiento Francisco de Montejo de Mérida Yucatán, que mide ocho metros con cincuenta y ocho centímetros de frente, con veinte metros con dieciocho centímetros de fondo, superficie de ciento setenta y tres metros con catorce centímetros cuadrados y colinda: al norte con el lote 212 de la calle 50 y tres y al sur con la calle 53 letra A, al este con el lote doscientos once de la calle cincuenta y tres letra A, al oeste con el lote 215 de la calle 53 letra A. Dicho predio se encuentra inscrito a favor Efraín Loredó Ibarra, registrado en inscripción número 20178, con resguardo en folio 22, partida 6 del tomo 117 L, Volumen Segundo del Libro Primero de urbanas finca: 486288.***

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$433,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$288,666.66 (Son: Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas (11:00 hrs.)**.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de enero de 2016.- **ATENTAMENTE.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 121/11-2012/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CU CORTEZ ALEJANDRO RUBEN APODERADO DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE BRACAMONTE PECH MARCOS, CAHUICH AKE MARGARITA, POOT CRUZ ALFONSO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

*“INMUEBLE LOCALIZADO EN EL FOLIO 11907 DE LA OFICINA PLAYA DEL CARMEN CON DOMICILIO EN: AVENIDA TULUM PONIENTE FRACCIÓN 2 #44 LOCALIDAD: TULUM CON UNA SUPERFICIE DE 227,5 METROS CUADRADOS, INSCRITO A NOMBRE DE MARCOS BRACAMONTES PECH”*

**SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,509,00.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,006,00.00.**

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **10:00** horas del día **25** del mes de **MAYO** del año **2016**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

**ATENTAMENTE.-** Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **OLDA MARÍA DEL SOCORRO PENICHE Y BACELIS Y/O SOCORRO PENICHE BACELIS DE DOMÍNGUEZ** quien fuera vecina de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de febrero del 2016.- M. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FRANCISCO PECH TUT** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 18 de agosto de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ENCARNACIÓN DZUL MOO** (qepd) que fue vecino de Chuncanán, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 17 de agosto de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO

**MORALES OLIVERA SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA GLORIA BALAM MAY** (qepd) que fue vecina de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 8 de julio de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PAULINA UCÁN ANCHEVIDA** (qepd) que fue vecina de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 5 de agosto de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SALVADOR BEH HUCHIN** (qepd) que fue vecino de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última

publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de agosto de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RICARDO GÓMEZ MONTERO**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 20 de octubre de 2015, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó con fecha 11 de enero 2016, en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67-A, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 11 de enero de 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- (Firma).- RÚBRICA.**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor **VÍCTOR ERNILDO PUC CAN**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes de los señores FELIX RODRIGUEZ PINO Y ROSA MARIA FLORES DE RODRIGUEZ Y/O ROSA MARIA FLORES PUC, quienes fallecieron en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quienes fallecieron en esta ciudad los días: nueve de enero del 2015 y 27 de mayo del 2003., por lo que se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores de los autores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

San Fco. de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2016.-  
**La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **RAQUEL PÉREZ JUÁREZ, QUIÉN FALLECIERA EN KM 56+950, CARRETERA FEDERAL 180 (AUTOPISTA) TRAMO CARDENAS – RIO TONALA, HUIMANGUILLO, TABASCO, EL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 142 CIENTO CUARENTA Y DOS, DE

FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **PAOLA MORENO PÉREZ.**

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 18 DE ENERO DEL AÑO 2016.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad.Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 24 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO TREINTA Y UNO, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE LUIS MENDEZ CAUIL TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE LUIS MENDEZ CAHUIL**, POR LOS SEÑORES **GRACIELA SAENZ RAMIREZ Y LUIS MARTIN MENDEZ HUICAB**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARTHA VAZQUEZ ALVAREZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16, NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 18 DE FEBRERO DEL 2016.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 49.- RÚBRICA.**



